

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

I. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE celebró en sesión extraordinaria, durante la cual aprobó el Reglamento de Elecciones de la mencionada Autoridad Nacional. La finalidad del mencionado instrumento es la sistematización y armonización de las disposiciones que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en el ámbito Federal y locales.

II. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, entre las que destaca la inclusión de la figura de asociación electoral, la cual se constituye como una nueva forma en que los partidos políticos podrán postular candidaturas mediante la celebración del convenio correspondiente. Además, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario Local deberá iniciar entre el tres y el cinco de noviembre del año previo a la elección.

III. El día veintiocho de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE emitió la resolución identificada con la clave INE/CG386/2017, en la cual ejerció su facultad de atracción para establecer las fechas para aprobación del registro de las candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018. Además, en la citada resolución se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con Procesos Electorales Locales concurrentes con la elección federal, a ejecutar las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse, así como tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes al Consejo General de la mencionada Autoridad Nacional.

IV. En fecha diecinueve de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-033/17, mediante el cual ajustó el plazo previsto en el artículo 206, primer párrafo del Código Electoral, en observancia a la resolución citada en el antecedente inmediato anterior emitida por el INE, determinando que la semana de registro de todas las candidaturas que se presenten con motivo de la celebración del Proceso Electoral Ordinario será del cinco al once de marzo de dos mil dieciocho; de igual forma se estableció, que todas las candidaturas registradas por los órganos competentes del Instituto deberán iniciar su correspondiente campaña electoral el día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho.

V. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario y convocó a elecciones para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

VI. El veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-666/17 remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, la propuesta de reforma a los Lineamientos, la cual fue analizada por la Dirección Jurídica y la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campañas del Instituto, en términos de la reforma al Código Electoral citada en el antecedente II de este apartado. Lo anterior, con la finalidad de que el citado documento fuera sometido a consideración del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII del Código Electoral.

VII. El veintinueve de noviembre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y es el depositario de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones I, III, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las siguientes:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Organizar el proceso electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral y a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

DEL AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS

3. El diverso 89, fracción I del Código Electoral consigna la atribución reglamentaria¹ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En ejercicio de la mencionada facultad, este Colegiado emitió los Lineamientos, y en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarlos con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes o bien con la realidad institucional del Organismo.

En ese tenor, el artículo 105, fracción XI del Código Electoral, indica que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, la de proponer al Consejo General los Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos y las candidaturas independientes, para garantizar el acceso equitativo a los mismos.

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas en el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, se dio a la tarea de revisar los Lineamientos materia de este acuerdo, con la finalidad de garantizar que su contenido se ajuste a lo que sobre el particular se dispone en el Reglamento de Elecciones del INE, así como en el Código Electoral, tomando en cuenta las reformas a dicho ordenamiento que fueron aprobadas por el Honorable Congreso del Estado en el mes de julio pasado.

Derivado de la revisión a la que se hace referencia, la Dirección de Prerrogativas detectó las disposiciones de los Lineamientos que deben ser ajustadas para asegurar su adecuada alineación al marco jurídico vigente.

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

Es importante indicar que en la elaboración del proyecto de ajustes del que se ocupa este acuerdo se tomaron en consideración los principios de racionalidad² que de acuerdo con la técnica legislativa deben ser observados para garantizar la adecuada integración de la norma.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta que se analiza, aborda los siguientes tópicos:

1. Redacción:

- a) **Tiempos verbales.** Se vigiló el uso adecuado de modos y tiempos verbales, a fin de que por regla general se redactara en presente indicativo; y
- b) **Ortografía.** Aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos, uso correcto de los signos de puntuación.

2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Alineación de los Lineamientos tanto al Código Electoral y como al Reglamento de Elecciones.** Implicó conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, el modificar y adicionar disposiciones relacionadas o derivadas de la reforma al Código Electoral y al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A continuación, se presentan de manera sintética los temas sobre los que versa la propuesta de ajuste:

² Lineamientos de Técnica Legislativa de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, páginas 3 y 4; consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/51205/197323/file/Lineamientos02.pdf>.

Los principios a los que se hace referencia son los siguientes:

1. Racionalidad Lingüística.- El autor de un proyecto normativo –también identificado como autor de la Iniciativa, Iniciante, Dictaminador o Proyectista–, debe integrar su proyecto en un documento redactado y editado con claridad, fluidez e integralidad.

Una norma jurídica o disposición legal debe expresarse en un lenguaje claro, lo más sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, es decir, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias.

Este principio de racionalidad implica la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, de los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la misma.

2. Racionalidad Jurídico – Formal.- Se parte del presupuesto de la integralidad y congruencia de un Sistema Jurídico Nacional.

El proyecto normativo debe conformar o integrarse con racionalidad a ese sistema, sin generar conflictos o confusiones de interpretación. Ello implica que el proyecto normativo se compare, coteje o confronte con todas las disposiciones relacionadas o involucradas en materia comunes.

El fin perseguido es la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía del proyecto normativo con el conjunto de leyes del que va a formar parte.

El fin perseguido es que el proyecto normativo, al incorporarse al Sistema Federal o Nacional, no signifique contradicciones, redundancias u omisiones respecto de otras normas.

3. Racionalidad Pragmática.- Con este principio de racionalidad se busca promover la realización práctica o aplicación real de la norma y requiere que se describan y garanticen los medios y los procedimientos adecuados para ser obedecida.

4. Racionalidad Económica.- Es un principio auxiliar al de la Racionalidad Pragmática y significa que se adopten criterios, instrumentos y medios para que los fines perseguidos por el proyecto normativo se obtengan con el menor costo posible, incluyendo consideraciones de orden estrictamente económico y social.

5. Racionalidad Teleológica.- Significa que los fines perseguidos con el proyecto normativo sean los adecuados y que exista plena justificación para ellos –por ejemplo: disminución del desempleo, abatimiento de la pobreza, fortalecimiento de las instituciones.

- En observancia a la reforma del Código Electoral, se incluye de la figura de asociaciones electorales, atendiendo a que los partidos políticos podrán optar por postular sus candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, mediante esta modalidad;
- Se adiciona el artículo 3 Bis, con base en el artículo 297 del Reglamento de Elecciones del INE;
- Modificaciones y adiciones en el contenido de los artículos 1; 3; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 20; 21; 22; 24; 27; 28; 31; 32; 33 y 36, con base en el Reglamento de Elecciones del INE, respecto a:
 - Ajuste en el objeto de los Lineamientos;
 - Plazo para aprobar la metodología aplicable al monitoreo de campañas;
 - Plazo para presentar los informes respecto de los resultados del monitoreo, ante el Consejo General, a través de su Consejero Presidente;
 - Informar al INE respecto de las determinaciones adoptadas en cuanto al monitoreo;
 - Presentación ante el Consejo General, por conducto de la Secretaria/o el catálogo de programas de radio y televisión, donde se aplicará el monitoreo;
 - Plazo para difundir los resultados del monitoreo, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, y en su caso la página web del Instituto;
 - El Consejo General, deberá acordar en el plazo establecido el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias a los que se aplicará el monitoreo;
 - Contratación de personas morales o instituciones de educación superior para realizar el monitoreo; y
 - Se establece la forma en que se deben integrar los informes de resultados del monitoreo.
- Modificaciones de redacción en diversos incisos del artículo 31; respecto a sustituir la palabra “duración” por “tiempo”; así como el cambio de la palabra “spots” por “promocional”;
- Modificaciones en los artículos 6 y 27 con el fin de homologarlos con el resto de las disposiciones del instrumento;
- Supresión de diversos títulos por estar inferidos el nombre del documento;
- Derogación de la fracción VIII del artículo 8, ya que dicha atribución está contemplada en la fracción IV, evitando así duplicidad en atribuciones; y
- Se adiciona artículo transitorio respecto de la entrada en vigor de los Lineamientos.

Una vez que se analizó la propuesta materia de este acuerdo, el Consejo General concluye que la misma busca que los Lineamientos estén armonizados con las disposiciones vigentes en la materia, lo que permitirá contar con un instrumento adecuado para vigilar que el acceso de los partidos políticos y las candidaturas independientes a los medios de comunicación sea conforme a los parámetros establecidos por la legislación de la materia.

Lo anterior, en atención a que como se desprende del artículo 1 de los Lineamientos, su fin es contar con los mecanismos que permitan a este Instituto realizar el monitoreo de la propaganda electoral que los sujetos legitimados para ello difundan durante las campañas electorales, asegurando con ello el acceso a la prerrogativa en los medios de comunicación durante la citada etapa; estableciendo además las recomendaciones mínimas para los medios de comunicación, a fin de que el acceso a los mismos se haga en condiciones de equidad.

También, debe resaltarse que la propuesta que analiza se realiza con la oportunidad necesaria, pues al aprobarse previo al inicio de las campañas electorales, se asegura el

respeto a la garantía de seguridad jurídica³ consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera puntual que los actos de las autoridades deben estar debidamente fundados y motivados conforme a las disposiciones expedidas con anterioridad al hecho.

Así las cosas, el contar con normas armonizadas que regulen de manera clara lo relativo al monitoreo de las campañas, en los medios de comunicación, este Organismo podrá garantizar el acceso de partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, a dicha prerrogativa en los términos que para tales efectos establecen las disposiciones aplicables, siendo además un instrumento que no solamente establece de manera clara las atribuciones del Instituto en la materia, sino que también representa una herramienta que busca fomentar que exista equidad en la contienda.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, III, LIII y LVIII del Código Electoral acuerda tener por vista y aprobar en sus términos la propuesta de ajuste a los Lineamientos, la cual es integrada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código Electoral, se faculta a la Dirección de Prerrogativas, para que incluya los ajustes aprobados, en virtud de este acuerdo a los Lineamientos y los remita a la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica del Organismo.

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar de los mencionados Lineamientos a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para su conocimiento; y

³(...) la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente. Universidad Autónoma de México. (1994). Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa. Seguridad jurídica. Pág. 2885.

- d) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para los efectos establecidos en el considerando 4 de este acuerdo; y
b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba el ajuste a los Lineamientos, según se plasmó en el numeral 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas, para publicar en la página electrónica de éste Organismo los Lineamientos, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

CUARTO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁴. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

⁴ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

PROPUESTA DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Texto vigente:	Propuesta de reforma:	Justificación:
<p style="text-align: center;">PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as¹ y candidatos/as independientes, en los medios de comunicación durante la etapa de campañas electorales, de igual forma establecer las recomendaciones mínimas a dichos medios, a fin que otorguen un acceso equitativo a los mismos.</p>	<p style="text-align: center;">PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en los medios de comunicación durante la etapa de campañas electorales, de igual forma establecer las recomendaciones <u>mínimas</u> a dichos medios, a fin que otorguen un acceso equitativo a los mismos.</p> <p><u>Así como dotar a la sociedad de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las campañas electorales de los precandidatos/as, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, a través del monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.</u></p> <p><u>Es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral.</u></p>	<p>- Se suprime ya que esta inferido en el nombre del documento.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se suprime.</p> <p>- Se agrega párrafo con base en el artículo 296 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes lineamientos:</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes lineamientos:</p>	



Instituto Electoral del Estado

<p>I.- Conocer el número y tratamiento que difundan los medios de comunicación de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, durante la etapa de campañas electorales;</p> <p>II.- Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, durante la etapa de campañas electorales;</p> <p>III.- Procurar mediante las recomendaciones que emita el Consejo a los medios de comunicación, el acceso equitativo de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes; y</p> <p>IV.- Se deroga.</p>	<p>I.- Conocer el número y tratamiento que difundan los medios de comunicación de la propaganda electoral de los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, durante la etapa de campañas electorales;</p> <p>II.- Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, durante la etapa de campañas electorales;</p> <p>III.- Procurar mediante las recomendaciones que emita el Consejo a los medios de comunicación, el acceso equitativo de los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes; y</p> <p>IV.- Se deroga.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este lineamiento, se entenderá por:</p> <p>I.- Candidatos/as: Los candidatos/as a Diputados/as, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, debidamente registrados ante los Órganos Electorales del Instituto, que postulen los partidos políticos y/o coaliciones;</p> <p>II.- Candidatos/as independientes: Los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código, obtengan por parte del Instituto su registro;</p> <p>III.- Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este lineamiento, se entenderá por:</p> <p>I.- Asociación/es Electoral/es: La/s asociación/es electoral/es registrada/s ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado</p> <p>II.- Candidatos/as: Los candidatos/as a Diputados/as, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, debidamente registrados ante los Órganos Electorales del Instituto, que postulen los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones;</p> <p>III.- Candidatos/as independientes: Los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>IV.- Coalición: La coalición registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>V.- Comisión: La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VI.- Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VII.- Consejero/a Presidente/a: El Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VIII.- Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>IX.- Contrato: El contrato que se adjudique la empresa que preste el servicio de monitoreo al Instituto Electoral del Estado;</p> <p>X.- Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XI.- Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XII.- Empresa: La empresa a la cual se adjudique el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;</p>	<p>el Código, obtengan por parte del Instituto su registro;</p> <p>IV.- Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>V.- Coalición/Coaliciones: La/s coalición/es registrada/s ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VI.- Comisión: La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VII.- Comité: El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>VIII.- Consejero/a Presidente/a: El Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>IX.- Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>X.- Contrato: El contrato que se adjudique al prestador de servicios la empresa que preste el servicio de monitoreo al Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XI.- Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XII.- Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;</p>	<p>- Se adiciona plural.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
---	---	--



Instituto Electoral del Estado

<p>XIII.- Instituto: El Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XIV.- Lineamientos: Los lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación;</p> <p>XV.- Medios de comunicación: Se entenderá en éstos, tanto los medios de comunicación social, así como aquellos que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre los diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, revistas e Internet;</p> <p>XVI.- Medios de comunicación social: Se entenderá en estos a la radio y televisión;</p>	<p>XIII.- Instituto: El Instituto Electoral del Estado Empresa: La empresa a la cual se adjudique el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;</p> <p>XIV.- Lineamientos: Los lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación;</p> <p>XV.- Medios de almacenamiento digitales.- Conjunto de dispositivos utilizados para leer, grabar o guardar datos respecto del monitoreo;</p> <p>XVI.- Medios de comunicación: Son instrumentos utilizados en la sociedad para informar de forma masiva mensajes en versión textual, sonora o audiovisual, como es el caso de periódicos, revistas, radio, televisión e internet. Se entenderá en éstos, tanto los medios de comunicación social, así como aquellos que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre los diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, revistas e Internet;</p>	<p>- Se elimina la definición de empresa en virtud de lo establecido en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Se ajustan los números de las fracciones.</p> <p>- Se adiciona definición.</p> <p>- Se modifica su definición para ser más clara.</p> <p>- Se suprime la definición de medios de comunicación social, ya que es integrada en la definición de medios de comunicación.</p> <p>- Se modifica de acuerdo a la definición del glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>XVII.- Se deroga;</p>	<p>XVII.- Monitoreo: Es el seguimiento, ordenado por el Consejo General del Instituto, que se da a las transmisiones sobre las precampañas electorales en los medios de comunicación. Su objetivo es garantizar que los procesos se apeguen a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, transmitida en los medios de</p>	



Instituto Electoral del Estado

<p>XVIII.- Monitoreo: El monitoreo de la propaganda electoral de los partidos político, y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, transmitida en los medios de comunicación durante la etapa de campañas electorales;</p> <p>XIX.- Normatividad: La Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XX.- Partidos Políticos: Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXI.- Propaganda Electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos/as registrados, los candidatos/as independientes y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;</p> <p>XXII.- Respaldo del monitoreo: La grabación y/o escaneo realizado por la empresa, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, medios impresos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo</p>	<p>comunicación durante la etapa de campañas electorales;</p> <p>XVIII.- Normatividad: La Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XIX.- Partidos Políticos: Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XX.- Prestador de servicios.- La persona moral o física o institución de educación superior, con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;</p> <p>XXI.- Propaganda Electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, asociaciones electorales,, coaliciones, los candidatos/as registrados, los candidatos/as independientes y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;</p> <p>XXII.- Respaldo del monitoreo: Los testigos de la grabación y/o escaneo realizado por el prestador de servicios la empresa, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, medios impresos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo para la</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se adicionan con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
---	---	--



Instituto Electoral del Estado

<p>para la realización del monitoreo, información que será almacenada en medios digitales; y</p> <p>XXIII.- Secretario/a: El Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>realización del monitoreo, información que será almacenada en los medios digitales que apruebe el Consejo; y</p> <p>XXIII.- Secretario/a: El Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado; y-</p> <p>XXIV.- Software.- El programa informático desarrollado o implementado por el prestador de servicios para ser posible la consulta del monitoreo.</p>	<p>- Se adiciona definición.</p>
	<p>Artículo 3 Bis.- La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia.</p> <p>De igual forma este Instituto, en lo que no contravenga a lo dispuesto en la legislación local, observará las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.</p>	<p>- Se adiciona artículo, con base en el artículo 297 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DE LA COMISIÓN, DEL COMITÉ, DEL SECRETARIO/A, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DE LA COMISIÓN, DEL COMITÉ, DEL SECRETARIO/A, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p>	<p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada capítulo.</p> <p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Interpretar los presentes Lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal;</p> <p>II.- Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;</p> <p>III.- Derogada;</p> <p>IV.- Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa;</p> <p>V.- Acordar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los medios de comunicación, procurando se otorgue un acceso equitativo en los mismos a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, dentro de las que se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos;</p> <p>VI.- Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Interpretar los presentes Lineamientos conforme al artículo 3 Bis los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal;</p> <p>II.- Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;</p> <p>III.- Aprobar con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo, en los medios de comunicación para campañas Derogada;</p> <p>IV.- Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del prestador de servicios la empresa;</p> <p>V.- Acordar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los medios de comunicación, procurando se otorgue un acceso equitativo en los mismos a los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, dentro de las que se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos;</p> <p>VI.- Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios la empresa;</p>	<p>– Se modifica, en base a la adición del artículo 3 Bis.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se suprime.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
--	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>VII.- Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios a la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>VIII.- Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>IX.- Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;</p> <p>X.- Tener a su cargo el resguardo del respaldo del monitoreo;</p> <p>XI.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos;</p> <p>XII.- Proponer reformas a los lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y</p> <p>XIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>VII.- Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios al prestador de servicios la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>VIII.- Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda el prestador de servicios la empresa, por conducto del Secretario/a;</p> <p>IX.- Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;</p> <p>X.- Tener a su cargo el resguardo del respaldo del monitoreo;</p> <p>XI.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos;</p> <p>XII.- Proponer reformas a los lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y</p> <p>XIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A</p> <p>ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Someter a consideración del Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p> <p>II.- Notificar a los medios de comunicación, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, las recomendaciones mínimas que establece el artículo 26 de los Lineamientos,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A</p> <p>ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Presentar al menos un informe mensual al Consejo, con los resultados del monitoreo Someter a consideración del Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p> <p>II.- Notificar a los medios de comunicación, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, las recomendaciones mínimas que establece el artículo 26 de los Lineamientos,</p>	<p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 299, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se suprime.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>así como aquellas que, en su caso, emita el Consejo, a fin de procurar se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en dichos medios;</p> <p>III.- Notificar al Comité las especificaciones que acuerde el Consejo, a implementar en el contrato;</p> <p>IV.- Derogada</p> <p>V.- Notificar a la empresa, del personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software;</p> <p>VI.- Derogada;</p> <p>VII.- Derogada; y</p> <p>VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>así como aquellas que, en su caso, emita el Consejo, a fin de procurar se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en dichos medios;</p> <p>III.- Notificar al Comité las especificaciones que acuerde el Consejo, a implementar en el contrato;</p> <p>IV.- Informar al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, respecto de las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación Derogada;</p> <p>V.- Notificar al prestador de servicios la empresa, del personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software;</p> <p>VI.- Derogada;</p> <p>VII.- Derogada; y</p> <p>VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar a la Dirección, los informes parciales y final que realice la empresa;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Conocer de las especificaciones técnicas para la implementación del monitoreo de las</p>	<p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>- Se modifica para homologarlo con el Lineamiento para el monitoreo de las</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>II.- Proponer reformas a los lineamientos; y</p> <p>III.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>campañas en los medios de comunicación, para realizar las observaciones conducentes Solicitar a la Dirección, los informes parciales y final que realice la empresa;</p> <p>II.- Proponer reformas a los lineamientos; y</p> <p>III.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>precampañas electorales, en los medios de comunicación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ</p> <p>ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Comité, las señaladas en el artículo 18 de la Normatividad y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Efectuar, de acuerdo a la Normatividad, el procedimiento para que se adjudique el contrato a la empresa que realizará el monitoreo;</p> <p>II.- Establecer en las bases, a través de las cuales se adjudique el contrato, las especificaciones que acuerde el Consejo;</p> <p>III.- Solicitar a la Dirección, por conducto del Secretario/a, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que realice la empresa, a fin de verificar el cumplimiento del contrato; y</p> <p>IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ</p> <p>ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Comité, las señaladas en el artículo 18 de la Normatividad y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Efectuar, de acuerdo a la Normatividad, el procedimiento para que se adjudique el contrato al prestador de servicios la empresa que realizará el monitoreo;</p> <p>II.- Establecer en las bases, a través de las cuales se adjudique el contrato, las especificaciones que acuerde el Consejo;</p> <p>III.- Solicitar a la Dirección, por conducto del Secretario/a, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que realice el prestador de servicios la empresa, a fin de verificar el cumplimiento del contrato; y</p> <p>IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p> <p>El Comité, podrá contratar la realización de los monitoreos al prestador de servicio que demuestre experiencia en dicha actividad o similares.</p>	<p>– Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se adiciona con base en el artículo 298, inciso 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES</p>	<p>– Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p>



Instituto Electoral del Estado

DEL SECRETARIO/A		
<p>ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II.- Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;</p> <p>III.- Remitir al Consejo, así como al Comité, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;</p> <p>IV.- Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo en la página web del Organismo;</p> <p>V.- Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;</p> <p>VI.- Remitir al Consejo, el respaldo del monitoreo;</p> <p>VII.- Comunicar a la empresa, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II.- Solicitar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;</p> <p>III.- Remitir al Consejo, así como al Comité, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el prestador de servicios la empresa;</p> <p>IV.- Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica web del Instituto Organismo, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo;</p> <p>V.- Solicitar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;</p> <p>VI.- Remitir al Consejo, el respaldo del monitoreo;</p> <p>VII.- Comunicar al prestador de servicios la empresa, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;</p>	<p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>VIII.- Coordinar la distribución de los boletines a los medios de comunicación, que contengan los resultados obtenidos del monitoreo; y</p> <p>IX.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>VIII.- Se deroga Coordinar la distribución de los boletines a los medios de comunicación, que contengan los resultados obtenidos del monitoreo; y</p> <p>IX.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>- Se deroga ya que dicha atribución está contemplada en la fracción IV.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Requerir a la empresa, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II.- Requerir a la empresa, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;</p> <p>III.- Remitir al Secretario/a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda la empresa;</p> <p>IV.- Remitir al Secretario/a el respaldo del monitoreo;</p> <p>V.- Remitir las propuestas de reforma de los lineamientos al Secretario/a, quien por conducto del Consejero/a Presidente/a las someterá a consideración del Consejo.</p> <p>VI.- Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes lineamientos; y</p> <p>VII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:</p> <p>I.- Requerir al prestador de servicios la empresa, los informes parciales y final del monitoreo realizado;</p> <p>II.- Requerir al prestador de servicios la empresa, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;</p> <p>III.- Remitir al Secretario/a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda el prestador de servicios la empresa;</p> <p>IV.- Remitir al Secretario/a el respaldo del monitoreo;</p> <p>V.- Remitir las propuestas de reforma de los lineamientos al Secretario/a, quien por conducto del Consejero/a Presidente/a las someterá a consideración del Consejo.</p> <p>VI.- Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes lineamientos; y</p> <p>VII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los lineamientos.</p>	<p>- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
ARTÍCULO 10.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 10.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:	- Se modifica ya que es repetitivo con el nombre de cada título.
I.- Presentar al Consejo la propuesta de los municipios, medios de comunicación y horarios en que se efectuará el monitoreo;	I.- Presentar al Consejo la propuesta de los municipios, medios de comunicación y horarios en que se efectuará el monitoreo, previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social;	- Se adiciona que sea previo análisis Comisión Permanente de Comunicación Social.
II.- Notificar a los medios de comunicación, las recomendaciones que emita el Consejo a fin de procurar se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en dichos medios;	II.- Notificar a los medios de comunicación, las recomendaciones que emita el Consejo a fin de procurar se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en dichos medios;	- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
III.- Derogada;	III.- Presentar al Consejo, por conducto del Secretario/a, el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo, dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias, siguiendo en lo que corresponda al artículo 300 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social Derogada;	- Se modifica con base en el artículo 298, inciso 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se adiciona que sea previo análisis Comisión Permanente de Comunicación Social.
IV.- Difundir los resultados obtenidos del monitoreo, mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación; y	IV.- Difundir los resultados de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo obtenidos del monitoreo, mediante la	- Se modifica con base en el artículo 299, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del Estado

V.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.	distribución de boletines a los medios de comunicación; y V.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.	
<p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará, por lo menos treinta días naturales antes del inicio del periodo de campaña, lo siguiente:</p> <p>I.- Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla;</p> <p>II.- Los medios de comunicación a monitorear;</p> <p>III.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;</p> <p>IV.- Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte de</p>	<p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará, por lo menos treinta días naturales antes del inicio del periodo de campaña, lo siguiente:</p> <p>I.- Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla;</p> <p>II.- Los medios de comunicación a monitorear, así como el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a los que se aplicará el monitoreo;</p> <p>III.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;</p> <p>IV.- Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte del</p>	<p>- Se suprime ya que esta inferido en el nombre del documento.</p> <p>- Se suprime.</p> <p>- Se adiciona con base en el artículo 298, inciso 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos;</p> <p>V.- La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa;</p> <p>VI.- Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes para los medios de comunicación, procurando otorguen un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos; y</p> <p>VII.- En su caso aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.</p>	<p>prestador de servicios la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos;</p> <p>V.- La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del prestador de servicios la empresa;</p> <p>VI.- Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes para los medios de comunicación, procurando otorguen un acceso equitativo a los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos, así como aquellas que, en su caso, emita el Consejo; y</p> <p>VII.- En su caso aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. - Se suprime y adiciona.
<p>ARTÍCULO 12.- El Comité, mediante el procedimiento de adjudicación del contrato que establece la Normatividad, determinará la empresa que realizará el monitoreo.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para efectos del monitoreo, la asociación electoral y la coalición se entenderán como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo instituto político.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<p>ARTÍCULO 13.- La empresa realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas de los partidos políticos, coaliciones y de sus de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El prestador de servicios La empresa realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas de los partidos políticos, asociaciones electorales, coaliciones y de sus precandidatos/as, así como de los ciudadanos/as que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. - Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
<p>ARTÍCULO 14.- Son sujetos de monitoreo los partidos políticos y/o coaliciones, así como sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Son sujetos de monitoreo los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo instituto político.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para efectos del monitoreo, la asociación electoral y la coalición se entenderá como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo instituto político.</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La empresa realizará, durante el periodo de campañas electorales que establece el Código, el monitoreo diario de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El prestador de servicios La empresa realizará, durante el periodo de campañas electorales que establece el Código, el monitoreo diario de la propaganda electoral de los partidos políticos, asociaciones electorales o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y/o coaliciones, así como sus candidatos/as y candidatos/as independientes, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.- La propaganda electoral gratuita o pagada que los partidos políticos y/o coaliciones, sus candidatos/as y simpatizantes, así como candidatos/as independientes, difundida en los medios de comunicación a monitorear;</p> <p>II.- La información vertida por partidos políticos y/o coaliciones, sus candidatos/as, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas, así como candidatos/as independientes, que emitan declaraciones en tal carácter;</p> <p>III.- Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político y/o</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como sus candidatos/as y candidatos/as independientes, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I.- La propaganda electoral gratuita o pagada que los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, sus candidatos/as y simpatizantes, así como candidatos/as independientes, difundida en los medios de comunicación a monitorear;</p> <p>II.- La información vertida por partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, sus candidatos/as, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas, así como candidatos/as independientes, que emitan declaraciones en tal carácter;</p> <p>III.- Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político;</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>coalición en el ámbito local y sobre un tema de interés partidista local;</p> <p>IV.- La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de medios impresos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate; y</p> <p>V.- Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	<p>asociación electoral y/o coalición en el ámbito local y sobre un tema de interés partidista local;</p> <p>IV.- La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de medios impresos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate; y</p> <p>V.- Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos; <u>asociaciones electorales</u> y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda electoral de partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, que contengan en los Procesos Electorales en el Estado.</p> <p>De igual forma, la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos y/o coaliciones aunque no se publicite ningún candidato, pero sí a un partido político y/o coalición de manera general.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda electoral de partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, que contengan en los Procesos Electorales en el Estado.</p> <p>De igual forma, <u>el prestador de servicios la empresa</u> realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> o coaliciones aunque no se publicite ningún candidato, pero sí a un partido político, <u>asociaciones electorales</u> o coalición de manera general.</p>	<p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 20.- La empresa realizará el monitoreo por cada tipo de campaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>I.- A Gobernador del Estado: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto al candidato/a a ese cargo;</p> <p>II.- A Diputado/a para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto al candidato/a a ese cargo;</p> <p>III.- A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto a alguno de los/as candidatos/as integren la planilla; y</p> <p>IV.- Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda electoral conjuntamente dos o más candidatos/as a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.</p> <p>Además de lo anterior, la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos que refiere el artículo 19 de los lineamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El prestador de servicios La empresa realizará el monitoreo por cada tipo de campaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>I.- A Gobernador/a del Estado: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto al candidato/a a ese cargo;</p> <p>II.- A Diputado/a para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto al candidato/a a ese cargo;</p> <p>III.- A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda electoral únicamente respecto a alguno de los/as candidatos/as integren la planilla; y</p> <p>IV.- Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda electoral conjuntamente dos o más candidatos/as a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.</p> <p>Además de lo anterior, el prestador de servicios la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos que refiere el artículo 19 de los lineamientos.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.- Uso de lenguaje incluyente.- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<p>ARTÍCULO 21.- La empresa, dentro de los 5 días siguientes a que le sea adjudicado el contrato, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.</p> <p>En todo caso, la empresa será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- El prestador de servicios La empresa, dentro de los 5 días siguientes a que le sea adjudicado el contrato, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.</p> <p>En todo caso, el prestador de servicios la empresa será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<p>ARTÍCULO 22.- La empresa proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será</p>	<p>ARTÍCULO 22.- El prestador de servicios La empresa proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será propiedad del Organismo, a su</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del Estado

<p>propiedad del Organismo, a su vez la empresa contará con su propio respaldo.</p>	<p>vez el prestador de servicios la empresa contará con su propio respaldo.</p>	
<p>ARTÍCULO 24.- El Instituto difundirá los resultados obtenidos del monitoreo mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación.</p> <p>De igual forma, dicha información será difundida en la página web del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Instituto difundirá los resultados obtenidos del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación.</p> <p>De igual forma, dicha información será difundida en la página web del Instituto.</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Consejo procurando se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en los medios de comunicación acordará, en su caso, las recomendaciones que considere pertinentes dentro de las que se incluirán como mínimo las siguientes:</p> <p>I.- Establecer de manera igualitaria las tarifas aplicables a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, interesados en la publicación de su propaganda electoral, de acuerdo al servicio que contraten;</p> <p>II.- Mantener un criterio de igualdad respecto a la asignación y distribución en la publicación de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, interesados en contratar la misma clase de servicios;</p> <p>III.- Difundir en sus espacios noticiosos, las actividades de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en las campañas electorales, atendiendo a criterios</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Consejo procurando se otorgue un acceso equitativo a los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en los medios de comunicación acordará, en su caso, las recomendaciones que considere pertinentes dentro de las que se incluirán como mínimo las siguientes:</p> <p>I.- Establecer de manera igualitaria las tarifas aplicables a los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, interesados en la publicación de su propaganda electoral, de acuerdo al servicio que contraten;</p> <p>II.- Mantener un criterio de igualdad respecto a la asignación y distribución en la publicación de la propaganda electoral de los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, interesados en contratar la misma clase de servicios;</p> <p>III.- Difundir en sus espacios noticiosos, las actividades de los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, en las campañas electorales,</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos, de tal modo que se establezca un trato igualitario a los mismos; y</p> <p>IV.- Suspender la transmisión y/o publicación de propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, tres días antes de la jornada electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Código.</p> <p>Bajo este tenor, a los medios de comunicación social se les notificará exclusivamente las fracciones III y IV.</p>	<p>atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos, de tal modo que se establezca un trato igualitario a los mismos; y</p> <p>IV.- Suspender la transmisión y/o publicación de propaganda electoral de los partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y candidatos/as independientes, tres días antes de la jornada electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Código.</p> <p>Bajo este tenor, a los medios de comunicación social se les notificará exclusivamente las fracciones III y IV.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 26 BIS.- En caso de que algún integrante del Consejo considere que un medio de comunicación no está otorgando un acceso equitativo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, podrá hacerlo del conocimiento del Consejo, señalando el medio de comunicación en cuestión, así como las circunstancias que fundamentan y motivan su solicitud, procurando establecer datos exactos que permitan identificar claramente dichas circunstancias.</p> <p>El escrito deberá dirigirse al Consejero/a Presidente/a, a fin de que por su conducto se dé vista al medio de comunicación en cuestión.</p>	<p>ARTÍCULO 26 BIS.- En caso de que algún integrante del Consejo considere que un medio de comunicación no está otorgando un acceso equitativo a los partidos políticos, <u>asociaciones electorales</u> y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, podrá hacerlo del conocimiento del Consejo, señalando el medio de comunicación en cuestión, así como las circunstancias que fundamentan y motivan su solicitud, procurando establecer datos exactos que permitan identificar claramente dichas circunstancias.</p> <p>El escrito deberá dirigirse al Consejero/a Presidente/a, a fin de que por su conducto se dé vista al medio de comunicación en cuestión.</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INFORMES</p> <p>ARTÍCULO 27.- La empresa remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de campañas electorales, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 31 de los Lineamientos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INFORMES</p> <p>ARTÍCULO 27.- <u>El prestador de servicios</u> La empresa remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de campañas electorales, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 31 de los Lineamientos.</p>	<p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>Una vez recibidos dichos informes, la Dirección realizará la revisión correspondiente a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá a la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones conducentes, a la brevedad posible.</p>	<p>Se deberá especificar en dichos informes el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las/os candidatas/os independientes. Dichos informes deberán realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.</p> <p>Se deberá incluir en los reportes información desagregada por género periodístico, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las/os precandidatas/os de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.</p> <p>El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las/os candidatas/os de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.</p> <p>Una vez recibidos dichos informes, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá al prestador de servicios la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones conducentes, a la brevedad posible; e informará de dicha solicitud a los integrantes del Consejo.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se adicionan párrafos. (Artículo 299, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral). - Se agrega periodístico. - Se adiciona ya que en la práctica la Coordinación de Comunicación Social coadyuva en la revisión de los informes.- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.- Se adiciona informar al Consejo de los requerimientos realizados al prestador de servicios.
<p>ARTÍCULO 28.- La empresa remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los veinte días naturales siguientes al de la Jornada Electoral,</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El prestador de servicios La empresa remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los veinte días naturales</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del Estado

<p>el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda la empresa.</p> <p>Una vez recibidos dicho informe, la Dirección realizará la revisión correspondiente a fin de verificar que el mismo cumpla con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate y que coincida con la información proporcionada en los informes parciales remitidos. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá a la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones conducentes, a la brevedad posible.</p>	<p>siguientes al de la Jornada Electoral, el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda el prestador de servicios la empresa.</p> <p>Una vez recibidos dicho informe, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que el mismo cumpla con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate y que coincida con la información proporcionada en los informes parciales remitidos. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá al prestador de servicios la empresa, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones conducentes, a la brevedad posible, e informará de dicha solicitud a los integrantes del Consejo.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona ya que en la práctica la Coordinación de Comunicación Social coadyuva en la revisión de los informes.- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.- Se adiciona informar al Consejo de los requerimientos realizados al prestador de servicios.
<p>ARTÍCULO 31.- En caso que los medios de comunicación que acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, medios impresos y/o internet, los informes que rinda la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político y/o coalición, así como por sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;</p>	<p>ARTÍCULO 31.- En caso que los medios de comunicación que apruebe acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, medios impresos y/o internet, los informes que rinda el prestador de servicios la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, asociación electoral o coalición, así como por sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se ajusta redacción.- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

<p>c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;</p> <p>d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo televisivo: empresa a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de promocional: se registrará el tipo de promocional: promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;</p> <p>h) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) candidato/a(s) y/o candidato/a(s) independiente(s) a los cargos de elección popular;</p> <p>j) Partido político, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;</p>	<p>c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;</p> <p>d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo televisivo: empresa a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de promocional: se registrará el tipo de promocional, ya sea derivado del <u>pautado probado por el Instituto Nacional Electoral</u> promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;</p> <p>h) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) candidato/a(s) y/o candidato/a(s) independiente(s) a los cargos de elección popular;</p> <p>j) Partido político, <u>asociación electoral</u>, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, <u>asociación electoral</u>, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del <u>prestador de servicios</u> la empresa;</p>	<p>- Se ajusta redacción.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>- Se modifica redacción.</p>
---	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo;</p> <p>II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, coalición, así como por sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;</p> <p>c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;</p> <p>d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;</p>	<p>l) Duración: se registrará ela tiempo duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de promocionales spots spots transmitidos: sumatoria de promocionales spots spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo;</p> <p>II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, asociación electoral, coalición, así como por sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;</p> <p>c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;</p> <p>d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;</p>	<p>- Se homologa a promocional.</p> <p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
---	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo radiofónico: la empresa a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de promocional: se registrará el tipo de promocional: promocional regular y programas electorales;</p> <p>h) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) candidato/a(s) y/o candidato/a(s) independiente(s) a los cargos de elección popular;</p> <p>j) Partido político, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;</p> <p>l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato</p>	<p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo radiofónico: la empresa a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;</p> <p>g) Tipo de promocional: se registrará el tipo de promocional: promocional regular y programas electorales;</p> <p>h) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>i) Nombre(s) del(los/as) candidato/a(s) y/o candidato/a(s) independiente(s) a los cargos de elección popular;</p> <p>j) Partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que trata la transmisión;</p> <p>k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del prestador de servicios la empresa;</p> <p>l) Duración: se registrará el tiempo duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);</p> <p>m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</p> <p>– Se modifica redacción.</p>
--	---	--



Instituto Electoral del Estado

<p>anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo;</p> <p>III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político o coalición, así como para sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;</p> <p>c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;</p> <p>d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo televisivo o radiofónico: la empresa a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;</p>	<p>anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de promocionales spots spots transmitidos: sumatoria de promocionales spots spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo;</p> <p>III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político, asociación electoral o coalición, así como para sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;</p> <p>c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;</p> <p>d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;</p> <p>e) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>f) Grupo televisivo o radiofónico: la empresa a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;</p>	<p>– Se homologa a promocional.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
---	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>g) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>h) Nombre(s) del(los/as) candidato/a(s) y/o candidato/a(s) independiente(s) a los cargos de elección popular;</p> <p>i) Partido político, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que trata la nota;</p> <p>j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;</p> <p>k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate;</p> <p>l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún candidato/a, candidato/a independiente, partido político y/o coalición;</p> <p>m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Voz e imagen: presentación del conductor/a o reportero/a, con la imagen y el audio del candidato/a, candidato/a	<p>g) Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>h) Nombre(s) del(los/as) candidato/a(s) y/o candidato/a(s) independiente(s) a los cargos de elección popular;</p> <p>i) Partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que trata la nota;</p> <p>j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;</p> <p>k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate;</p> <p>l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de la información un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún candidato/a, candidato/a independiente, partido político, asociación electoral o coalición;</p> <p>m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Voz e imagen: presentación del conductor/a o reportero/a, con la imagen y el audio del candidato/a, candidato/a	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se ajusta redacción.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
---	--	--



Instituto Electoral del Estado

<p>independiente o dirigente de que se trate (televisión);</p> <ul style="list-style-type: none">- Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor/a con o sin reportero/a, pero con la voz del candidato/a, candidato/a independiente o dirigente del partido político y/o coalición (radio);- Cita e imagen: presentación o no del conductor/a, pero con la cobertura del reportero/a y con la imagen del candidato/a, candidatos/a independiente o dirigente pero sin su audio (televisión);- Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor/a, con reportero/a, pero con la voz del candidato/a, candidato/a independiente o dirigente del partido político y/o coalición (radio);- Solo voz: entrevistas en vivo del candidato/a, candidato/a independiente o dirigente (radio) o por vía telefónica; - Sólo imagen: reporte de las notas por el/la conductor/a, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);- Solo cita: únicamente lectura de las notas del candidato/a, candidato/a independiente, partido político y/o coalición por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo; <p>n) Duración: se registrará la duración de la noticia, en horas, minutos y segundos;</p> <p>o) Noticiero: nombre del programa noticioso en el que se realiza el monitoreo;</p> <p>p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p>	<p>independiente o dirigente de que se trate (televisión);</p> <ul style="list-style-type: none">- Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor/a con o sin reportero/a, pero con la voz del candidato/a, candidato/a independiente o dirigente del partido político, asociación electoral o coalición (radio);- Cita e imagen: presentación o no del conductor/a, pero con la cobertura del reportero/a y con la imagen del candidato/a, candidatos/a independiente o dirigente pero sin su audio (televisión);- Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor/a, con reportero/a, pero con la voz del candidato/a, candidato/a independiente o dirigente del partido político, asociación electoral o coalición (radio);- Solo voz: entrevistas en vivo del candidato/a, candidato/a independiente o dirigente (radio) o por vía telefónica; - Sólo imagen: reporte de las notas por el/la conductor/a, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);- Solo cita: únicamente lectura de las notas del candidato/a, candidato/a independiente, partido político, asociación electoral o coalición por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo; <p>n) Duración: se registrará ela tiempo duración de la noticia, en horas, minutos y segundos;</p> <p>o) Noticiero: nombre del programa noticioso en el que se realiza el monitoreo;</p> <p>p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.- Se modifica redacción.
---	--	---



<p>q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.</p> <p>IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político y/o coalición, así como para sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del medio impreso (periódico, revista, libro, etc.);</p> <p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial al que pertenece el medio impreso en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas por independientes;</p> <p>g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;</p> <p>h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p>	<p>q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.</p> <p>IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS:</p> <p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político, <u>asociación electoral</u> o coalición, así como para sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del medio impreso (periódico, revista, libro, etc.);</p> <p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial al que pertenece el medio impreso en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas o <u>no</u> por independientes;</p> <p>g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;</p> <p>h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>- Se ajusta redacción.</p>
--	--	---



Instituto Electoral del Estado

<p>i) Género: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate;</p> <p>j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);</p> <p>l) Tipo de campaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>m) Nombre del candidato/a y/o candidato/a independiente;</p> <p>n) n) Partido político, coalición y candidato/a independiente: denominación del partido político, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que se trata la publicación;</p> <p>o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por los distintos grupos editoriales de que se trate;</p> <p>q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un</p>	<p>i) Género: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate;</p> <p>j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);</p> <p>l) Tipo de campaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>m) Nombre del candidato/a y/o candidato/a independiente;</p> <p>n) Partido político, asociación electoral, coalición y candidato/a independiente: denominación del partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que se trata la publicación;</p> <p>o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por los distintos grupos editoriales de que se trate;</p> <p>q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada medio impreso en que se</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
--	--	---



<p>concentrado por cada medio impreso en que se realice el monitoreo de cada partido político, coalición y de sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	<p>realice el monitoreo de cada partido político, asociación electoral, coalición y de sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	
<p>V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:</p>	<p>V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:</p>	<p>- Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político y/o coalición, así como para sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del portal digital;</p> <p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p> <p>g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);</p> <p>i) Tipo de campaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho</p>	<p>a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político, asociación electoral, o coalición, así como para sus candidatos/as y candidatos/as independientes;</p> <p>b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;</p> <p>c) Nombre del portal digital;</p> <p>d) Municipio en que se realizó el monitoreo;</p> <p>e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;</p> <p>f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;</p> <p>g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;</p> <p>h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);</p> <p>i) Tipo de campaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación</p>	



Instituto Electoral del Estado

<p>promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>j) Nombre del candidato/a y/o candidato/a independiente;</p> <p>k) Partido político, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que se trata la publicación;</p> <p>l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político y/o coalición y de sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	<p>establecida en el artículo 20 de los Lineamientos;</p> <p>j) Nombre del candidato/a y/o candidato/a independiente;</p> <p>k) Partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente: denominación del partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente sobre el que se trata la publicación;</p> <p>l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;</p> <p>m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;</p> <p>n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y</p> <p>o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político, asociación electoral o coalición y de sus candidatos/as y candidatos/as independientes.</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- La empresa deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda electoral, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El prestador de servicios La empresa deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda electoral, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 33.- La empresa pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:</p> <p>I.- Medio;</p> <p>II.- Canal, estación o medio impreso;</p> <p>III.- Grupo televisivo, radiofónico o editorial;</p> <p>IV.- Periodo;</p> <p>V.- Tipo de promocional;</p> <p>VI.- Partido político, coalición y/o candidato/a independiente;</p> <p>VII.- Candidato/a;</p> <p>VIII.- Tipo de campaña;</p> <p>IX.- Versión o tema; y</p> <p>X.- Programas.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El prestador de servicios La empresa pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:</p> <p>I.- Medio;</p> <p>II.- Canal, estación o medio impreso;</p> <p>III.- Grupo televisivo, radiofónico o editorial;</p> <p>IV.- Periodo;</p> <p>V.- Tipo de promocional;</p> <p>VI.- Partido político, asociación electoral, coalición y/o candidato/a independiente;</p> <p>VII.- Candidato/a;</p> <p>VIII.- Tipo de campaña;</p> <p>IX.- Versión o tema; y</p> <p>X.- Programas.</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- En términos del artículo anterior, y tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará, por lo menos cinco días naturales antes del inicio de la etapa de campañas electorales que establezca el calendario aprobado para el proceso electoral extraordinario de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I.- Los medios de comunicación a monitorear;</p> <p>II.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;</p>	<p>ARTÍCULO 35.- En términos del artículo anterior, y tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará, por lo menos cinco días naturales antes del inicio de la etapa de campañas electorales que establezca el calendario aprobado para el proceso electoral extraordinario de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I.- Los medios de comunicación a monitorear;</p> <p>II.- El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;</p>	



Instituto Electoral del Estado

<p>III.- Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;</p> <p>IV.- La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo;</p> <p>V.- Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes a los medios de comunicación, procurando se otorgue un acceso equitativo a los mismo a los partidos políticos y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos; y</p> <p>VI.- En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.</p>	<p>III.- Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;</p> <p>IV.- La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo;</p> <p>V.- Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes a los medios de comunicación, procurando se otorgue un acceso equitativo a los mismo a los partidos políticos, asociaciones electorales y/o coaliciones, así como a sus candidatos/as y candidatos/as independientes, dentro de las cuales se incluirán como mínimo las señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos; y</p> <p>VI.- En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.</p>	<p>– Se adiciona con base en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El personal del Instituto, o en su caso, la empresa encargada de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y demás relativos a los lineamientos que les sean aplicables de manera general.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- El personal del Instituto, o en su caso, el prestador de servicios la empresa encargada de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y demás relativos a los lineamientos que les sean aplicables de manera general.</p>	<p>– Se modifica con base en el artículo 298, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO ACUERDO CG/AC-051/04</p> <p>ÚNICO.- Los presentes lineamientos para el monitoreo, de los medios de comunicación, de las campañas electorales de los partidos políticos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO 24 DE JUNIO DE 2004 ACUERDO CG/AC-051/04</p> <p>ÚNICO.- Los presentes lineamientos para el monitoreo, de los medios de comunicación, de las campañas electorales de los partidos políticos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>– Se adiciona fecha del acuerdo.</p>



Instituto Electoral del Estado

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 31 DE MAYO DE 2007

ACUERDO CG/AC-041/07

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 17 DE FEBRERO DE 2010

ACUERDO CG/AC-021/10

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 21 DE DICIEMBRE DE 2012

ACUERDO CG/AC-077/12

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 31 DE MAYO DE 2007

ACUERDO CG/AC-041/07

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 17 DE FEBRERO DE 2010

ACUERDO CG/AC-021/10

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 21 DE DICIEMBRE DE 2012

ACUERDO CG/AC-077/12

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL ____ DE ____ DE 201__

ACUERDO CG/AC-0__/1__

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en

- Se adiciona artículo transitorio respectivo.



Instituto Electoral del Estado

	los medios de comunicación, entrará a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	
--	--	--

[Handwritten signature and initials]